SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Intercal Servicio de Capacitación Ltda.", R.U.T. Nº 76.847.910-0,** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1504

Talca, 24 JUL. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 20 de Marzo de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Don Jorge Mauricio Avendaño Troncoso, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, "Intercal Servicio de Capacitación Ltda.", R.U.T. Nº 76.847.910-0", en adelante "OTEC",** domiciliado en Avda. 11 de Septiembre N° 2214 OF. 58 Providencia Santiago. Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Sandra Maritza del Carmen Acevedo Barlari RUT Nº 7.330.117-3 , respecto del curso, **"Manejo Bienestar animal Para los Encargados de los Cerdos En la Industria Pecuaria ",** código Sence, 12-37-9153-47, Registro de acción **4.742.008**, a ejecutarse en Longitudinal Sur KM. 259 comuna de Talca, región del Maule, desde el 20 hasta el 21 de Marzo de 2014, específicamente en el horario de 14:00 a 22: 00 horas , día Jueves y de 09.00 a 17.00 horas el día Viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) La actividad de capacitación, se ejecuta en sala de clases que no es apta ni idónea, para el cumplimiento del proceso de instrucción correspondiente. En relación a la superficie de la sala de clases, Falta de espacio (MT.2 por alumno) , falta de equipamiento " sillas y escritorio" .

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.VII) N° 230, de fecha 25 de Marzo del 2014, solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado mediante carta certificada de fecha 28 de Marzo del 2014.

4- Que habiendo transcurrido el plazo legal para presentar descargos, sin que el organismo técnico ejerciese este derecho, ni presentase solicitudes de ampliación de plazo; se procedió a cerrar el proceso de fiscalización sin su comparecencia.

5.- Que dado que el organismo técnico fiscalizado no ejerció su derecho a presentar descargos, se da por acreditada la irregularidad tipificada en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Acta de fiscalizacion a OTEC, donde se consigna el hecho irregular, documento firmado y ratificado por relator del curso Don Roberto Becerra.
- Los descargos presentados por la empresa Coexca S.A. en relación al hecho irregular constatado. Y la responsabilidad que le asiste al OTEC en la ejecución de la actividad de capacitación autorizada por el Servicio.
- Fotos a sala de clases obtenidas por el fiscalizador el día de la Inspección del curso, donde consta que la sala de clases carece de espacios suficientes para para el proceso de instrucción correspondiente, adicionalmente la falta de equipos (sillas y mesas apropiadas para los alumnos del curso) .
- Por lo que conforme a lo establecido en el Art. 79 letra d) del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: d). Los folletos de difusión de cursos, los recibos de pago, los libros de clase y documentos semejantes, los que se ponderarán con los demás elementos del proceso de fiscalización; se da por acreditada la irregularidad.-

6.- Que el informe de fiscalización N° 175 de fecha 28 de Abril de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias agravante, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, registra una multa en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al, **Organismo Técnico de Capacitación, "Intercal Servicio de Capacitación Ltda.", R.U.T. N° 76.847.910-0"** por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de la atenuante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM** en razón de "Ejecutar una actividad de capacitación en una sala de clases que no es apta ni idónea, para el cumplimiento del proceso de instrucción correspondiente. En relación a la falta de espacio (mt.2 por alumno) y falta de equipamiento " sillas y escritorio" ." conducta

sancionada en el artículo 76°, en relación a la letra c) del Artículo 15°, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 15° letra c)
Para los efectos de otorgar la autorización a que se refiere el inciso anterior, el Servicio Nacional, deberá analizar que el organismo técnico de capacitación y los cursos respectivos cumplan con las siguientes exigencias:

c) Que dispongan de salas, talleres, laboratorios, materiales y equipos, según corresponda, aptos e idóneos para el cumplimiento del proceso de instrucción correspondiente.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECTOR
REGIÓN DEL MAULE

ENRIQUE ALUL GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DEL MAULE

EAG/VCL/CCS/jat

Distribución:
- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.